

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo indirecto 1193/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán
<b>Juez de Distrito</b>	Omar Alejandro Elizalde Herrera
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Una mujer en representación propia y de sus hijos menores de edad
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar con sede en Morelia, Michoacán
<b>Fecha de la sentencia</b>	17/05/2022

**Tema:** Medida cautelar de separación del cónyuge y reincorporación de una mujer y sus hijos a su domicilio, a partir del principio de interés superior del menor.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer y sus tres hijos fueron canalizados como víctimas de violencia familiar al Centro de Justicia Integral para las Mujeres, luego de que su esposo la lastimara. La Jueza de Primera Instancia Auxiliar en Materia Oral Familiar Especializada en Atención de Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer por Razón de Género en Michoacán decretó la salida del esposo del domicilio conyugal y la incorporación de la mujer y sus hijos, le concedió a la mujer la guarda y custodia provisional de sus hijos y dictó una orden de restricción al esposo. La Jueza Auxiliar señaló que le concedía a la mujer solicitante ocho días hábiles para que presentara la demanda, denuncia o querrela correspondiente y, en caso de no hacerlo, cesarían los efectos de la separación.
- Luego del plazo de 8 días, dado que la mujer no presentó la demanda, denuncia o querrela en contra de su esposo, la Jueza Auxiliar declaró que cesaron los efectos de la separación, con fundamento en el artículo 864 del Código Familiar de Michoacán, por lo que el esposo fue capaz de volver al hogar, obligando a la mujer a mudarse con sus hijos al domicilio de sus padres.

- Posteriormente, la mujer demandó en la vía ordinaria oral familiar a su esposo la disolución del vínculo matrimonial, el pago de alimentos para sus hijos, la guarda y custodia, entre otras. De igual forma, solicitó que se decretara como medida cautelar su reincorporación al hogar conyugal con sus hijos y el desalojo de su esposo.
- El Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Oral Familiar en Morelia, Michoacán resolvió negar la medida cautelar solicitada por la mujer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 854 y 855 del Código Familiar del Estado de Michoacán, al no haber interpuesto la acción legal correspondiente de manera oportuna. De igual manera, determinó no admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por la actora para impugnar dicha decisión.
- Inconforme, la mujer promovió un juicio de amparo indirecto, argumentando que el Juzgado responsable de forma incorrecta desechó el recurso de apelación y que, respecto de la medida cautelar solicitada, debió decretarla a partir de una interpretación conforme del artículo 855 del Código Familiar del Estado, especialmente, tomando en consideración que había derechos de menores involucrados.

### **¿Qué resolvió el Juzgado?**

- Respecto de la decisión de no admitir a trámite el recurso de apelación, el Juzgado estimó infundados los conceptos de violación de la quejosa, ya que los artículos 1092 y 1095 del Código Familiar del Estado de Michoacán establecen de manera expresa los supuestos de procedencia de la apelación, en donde no se contempla la negativa de decretar una medida cautelar. Por lo tanto, el Juzgado estimó ajustadas a derecho las consideraciones del Juez responsable.
- Por otro lado, el Juzgado de Distrito consideró fundados, suplidos en su deficiencia, los conceptos de violación relativos a la negativa del Juzgado de lo familiar responsable de decretar las medidas cautelares de la salida y desalojo del esposo y la reincorporación de la quejosa y sus hijos a su domicilio.
- El Juzgado tomó en consideración que el principio de interés superior de la niñez, el cual se encuentra reconocido en el artículo 4º constitucional y la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de las autoridades de buscar el beneficio directo a las niñas y niños de cualquier política, acción y toma de decisiones que incida sobre ellos. Asimismo, este concepto implica que los derechos de las personas adultas se encuentren supeditados a los de los niños, por lo que no se puede condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes a prerrogativas que tengan otras personas involucradas.
- Respecto del concepto de medidas cautelares, el Juzgado señaló que éstas deben prestarse a un amplio margen de discrecionalidad por parte de las personas juzgadoras, ya que deben responder a todas las situaciones que se puedan presentar durante los procesos, de tal manera que haya una debida impartición de justicia.

- El Título Quinto del Código Familiar del Estado de Michoacán regula los distintos tipos de medidas cautelares en materia familiar, como la separación de personas y las providencias precautorias, siendo éstas el arraigo y secuestro de bienes. En el caso concreto, el Juzgado responsable aplicó de forma incorrecta los artículos 854 y 855 del Código Familiar del Estado de Michoacán relativos a las providencias precautorias, cuando se encontraba en un supuesto de separación de personas, cuyo objetivo es la protección de las integrantes de la familia, en específico de las niñas y niños.
- Por lo tanto, la condición impuesta para la promoción de la demanda o denuncia para la continuación de las providencias precautorias no es aplicable a las medidas cautelares como la separación de cónyuges, para las cuales no se establece la pérdida del derecho para solicitarse nuevamente si cesaron los efectos. De hecho, el artículo 864 del mismo Código Familiar establece la posibilidad de que el Juzgado de lo familiar emita o modifique las medidas necesarias para el proceso.
- Tomando en consideración el interés superior de los niños y niñas, quienes tienen derecho a la mayor seguridad posible, incluso sobre su padre, debía ser procedente la concesión de la medida cautelar, aun cuando la madre no promovió la demanda en el plazo señalado por la Jueza Auxiliar. El Juzgado de Distrito señaló que el Juez responsable incluso se encontraba en posibilidad de intervenir de oficio, considerando que era un asunto que pudiera afectar a la familia y a los tres hijos de la quejosa.
- El Juzgado de Distrito resolvió conceder el amparo a la parte quejosa, ordenando dejar insubsistente el acuerdo emitido por el Juzgado responsable y dictar una nueva determinación que resuelva de manera fundada y motivada la medida cautelar solicitada, sin que sean aplicables los artículos 854 y 855 del Código Familiar del Estado de Michoacán.